

dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México, á 29 de Enero de 1862.—*Benito Juarez*.—Al C. Jesus Teran, Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Teran*.

Se publicó en bando de 1.º de Febrero.

—
Enero 29.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y FOMENTO.

—
Bases para la celebracion de igualas en el ramo de peajes.

Debiendo cesar todas las igualas celebradas con arreglo á la ley de 25 de Abril¹ del año próximo pasado, y disposiciones relativas, á consecuencia de la ley espedita con esta fecha, y por la cual se deroga la ya citada de 25 de Abril; en lo sucesivo, las igualas que se promuevan por los causantes de peajes, se celebrarán bajo las bases siguientes:

1.º El tiempo que se estipule en la iguala no podrá ser menos que el de seis meses.

2.º Solo se podrá hacer el rebajo de una tercera parte de los peajes que causen los objetos que se igualen.

3.º El pago de la cantidad convenida será precisamente en pesos fuertes y por meses adelantados; siendo condicion, que la falta del pago adelantado, ó el abuso que se haga de cualquier género, respecto de los objetos igualados, ó de la patente, será motivo bastante para considerar terminada la iguala, y sujeto el trasgre-

1 Recopilacion de ese mes, pág. 113.

sor á las penas establecidas por las leyes y reglamentos de la materia.

4.º La iguala una vez celebrada, durará precisamente el tiempo estipulado en ella, sin que se pueda rescindir ó hacer otra deduccion ó rebajo sobre la cantidad convenida, aun cuando se supriman los peajes por cualquiera autoridad que no sea el Gobierno general; dejen de transitar uno ó todos los objetos igualados, por causa de revolucion, providencia precautoria, ó cualquier otro incidente, ya sea público ó privado, del interesado, el que será compelido ejecutivamente al pago, en caso de resistencia ó demora.

México, &c.—*Teran*.

—
Enero 30.

CIRCULAR POR LA DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA PUBLICA.

Con aprobacion suprema, sobre que los escribanos, jueces, síndicos de concursos y albaceas, le den noticias de las limosnas, mandas, donaciones ó legados que sean de caridad y beneficencia pública.

En 6 de Agosto del año precedente, esta oficina propuso al Supremo Gobierno se sirviese dictar en favor de los fondos de beneficencia pública que, segun las leyes de 2¹ y 28² de Febrero del mismo año, han quedado bajo su amparo é inmediata proteccion, las siguientes providencias.

“Art. 1.º Que todos los escribanos públicos del Distrito que hayan autorizado ó autorizaren testamentos en que se hayan dejado ó dejaren limosnas, mandas para

1 Recopilacion de Febrero, pág. 6.

2 Se circuló en 3 de Marzo de 861, Recopilacion de ese mes, pág. 9.

pobres, donaciones para socorrer desvalidos, ó legados de cualquiera clase que sean para objetos de caridad y beneficencia, remitan á la direccion de sus fondos una noticia circunstanciada de las cláusulas testamentarias que los contengan.

2º Que los albaceas de testamentarias terminadas, ó pendientes, en que hubiere esta clase de mandas ó legados, den cuenta igualmente á la Direccion de beneficencia, dentro del término de treinta dias, del estado que guarda el cumplimiento de dichos legados ó mandas.

3º Que los jueces de lo civil, en cuyos juzgados estén radicadas las testamentarias de que se trata, bajo su mas estrecha responsabilidad den las mismas noticias á la Direccion de beneficencia, y en todos los casos en que se interese esta no procedan sino con citacion y audiencia del abogado defensor de sus fondos que, ademas de ser un funcionario público establecido por la ley, es parte legítima para representarlos.

4º Que los síndicos de todos los concursos pendientes en que figuren capitales de Hospicios, Hospitales, Casa de Expósitos, fundaciones piadosas y demas casas y obras de beneficencia, remitan dentro de un mes á la misma Direccion la espresada noticia de estos créditos y del estado que guardan los concursos, para que el abogado defensor tenga conocimiento de ellos y promueva lo conducente á su término.

5º Que las secciones 6ª y 7ª del Ministerio de Hacienda y la intervencion general de las antiguas oficinas eclesiásticas, ministren sobre el particular todos los datos que tuvieren, y los que en señalados casos les pida la Direccion de beneficencia.

6º Que el escribano de hipotecas remita igualmente á la misma Direccion, una circunstanciada noticia de las imposiciones que en favor de la beneficencia se hayan verificado de treinta años á esta parte, y de todas las que se verifiquen para lo de adelante, con espresion de las fincas del Distrito que aseguren estos capitales.

7º Que estas prevenciones sean cumplidas eficazmente por los albaceas y escribanos bajo la multa que designe el Supremo Gobierno segun sus facultades constitucionales y que se hará efectiva por la autoridad judicial ó por la política, con informe justificado de la Direccion de beneficencia, y respecto de las oficinas públicas, bajo pena de suspension del empleado que las desobedezca."

En suprema orden de 4 del corriente el Supremo Gobierno ha tenido á bien acordar de conformidad con lo consultado por esta oficina, á la que previene proceda ella misma como propio de sus facultades y para dar cumplimiento á las leyes respectivas á poner en práctica las medidas propuestas, librando al efecto las órdenes correspondientes.

En consecuencia, y para que tengan cumplido efecto las disposiciones anteriores, la Direccion de beneficencia con consulta del abogado defensor de los fondos y conformidad de los gefes de la oficina, reunidos en junta de reglamento, acordó las siguientes providencias.

1ª Los escribanos públicos del Distrito cumplirán dentro de treinta dias lo prevenido en el art. 1º de las proposiciones insertas, limitándose por ahora á los testamentos otorgados en los diez años anteriores, sin perjuicio de remitir á la oficina de beneficencia las noticias que conserven en la memoria aun sin necesidad de hacer registro de sus protocolos.

2ª En el caso de no cumplir lo prevenido, incurrirán en una multa correspondiente al 10 por 100 del capital que se denuncie; pero si en consecuencia de sus noticias se pusiere en vía de pago algun capital de que no tenga conocimiento la oficina, el escribano respectivo tendrá derecho á una indemnizacion del 10 por 100 que del mismo capital le adjudicará la Direccion de beneficencia.

3ª Los albaceas y los síndicos de concursos que no cumplieren lo dispuesto en los artículos 2º y 4º in-

currirán personalmente en la multa prefijada; pero en el caso de que por sus informes se ponga en corriente algun capital de que no tenga noticia la oficina, acordará ésta en favor del albacea ó síndico respectivo, la indemnización que corresponda segun las circunstancias y con aprobacion del ministerio del ramo.

4ª. Pasados los treinta dias que se fijan en las prevenciones anteriores, cualquiera persona que denuncie algun capital de los espresados, tendrá derecho á una indemnización que acordará la oficina, segun corresponda, y que en ningun caso bajará del 15 por 100 del mismo capital denunciado.

Y habiendo dado cuenta con las prevenciones anteriores al Supremo Gobierno, el C. Ministro de Relaciones y Gobernacion dice á esta oficina con fecha 29 del corriente lo que sigue:

“El C. Presidente de la República ha tenido á bien aprobar la circular formulada por esa Direccion general de beneficencia, á consecuencia de la autorizacion que se dió á esa oficina para pedir á los escribanos, jueces, síndicos de concursos y albaceas, las noticias de las limosnas que en sus testamentos hayan dejado las personas caritativas á los establecimientos de beneficencia.”

Lo comunico á V. para su debido y mas eficaz cumplimiento.

Patria, Libertad y Reforma. México, &c.—*Ponciano Arriaga.*

Enero 31.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

CIRCULAR.

Se suprime la inspeccion de Guardia Nacional, reasumiéndola el mismo gobierno.

Por disposicion suprema ha reasumido el gobierno del Distrito las facultades inspectoras que tenia en el

ramo de Guardia Nacional, antes de la espedicion del decreto de 31 de Diciembre¹ del año próximo pasado; en tal virtud, el C. Gobernador se ha servido disponer que desde esta fecha quede suprimida la inspeccion, y que en lo sucesivo se entienda V. para todos los asuntos del servicio y relativos á la Guardia Nacional, directamente con este gobierno por conducto de su secretaria.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Francisco J. Villalobos.*—Se comunicó á los ciudadanos coroneles de los cuerpos de Guardia Nacional del Distrito.

Enero 31.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA.

Nombramientos de magistrados interinos, supernumerarios y fiscal de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Mientras se verifican las elecciones constitucionales de presidente y magistrados de la Suprema

¹ No es de 31 sino de 26, publicado en bando de 31. Recopilacion de ese mes, pág. 58.

Corte de Justicia de la nacion y para cubrir las vacantes que en ella han resultado, se nombra 7.^o magistrado interino al C. Lic. Bernardino Olmedo, y 10.^o al C. Lic. Ignacio Mariscal.

Art. 2.^o Se nombra fiscal interino de la misma al C. Lic. Mariano Macedo.

Art. 3.^o Se nombra igualmente primer magistrado supernumerario interino del mismo Tribunal al C. Lic. Marcelino Castañeda, y segundo al Lic. Ponciano Arriaga.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México, á 31 de Enero de 1862.—*Benito Juarez*.—Al C. Jesus Teran, Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion Pública.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Teran*.

Se publicó en bando de 7 de Febrero.

Enero 31.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que los archivos de los estinguidos tribunales de Circuito y juzgados de Distrito se entreguen á los gefes de Hacienda.

A consecuencia del decreto de 24 del actual, se ha mandado por este Ministerio que los archivos de los estinguidos tribunales de Circuito y juzgados de Distrito sean entregados á los gefes de Hacienda de los Estados; lo que pongo en conocimiento de V. á fin de que

se sirva ordenar que dichos gefes de Hacienda reciban los archivos de que se ha hecho mencion.

Se insertó en circular de la Secretaría de Hacienda, núm. 40, de 4 de Febrero siguiente.

Enero 31.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Se exceptúan del pago del 2 por 100 los capitales consignados á los fondos de beneficencia.

Habiendo tenido en consideracion el C. Presidente las manifestaciones que se le han hecho en solicitud de que se declaren exentos de la contribucion de 2 por 100 sobre capitales los que estén consignados á fondos de beneficencia en toda la República, ha tenido á bien acordar de conformidad, derogándose por la presente cualquiera disposicion en contrario.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Gonzalez*.

Enero 31.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE GUERRA.

Que se descuenta á sus empleados de los vencimientos que se les queden á deber, el 2 por 100 del sueldo líquido que disfruten, como impuesto de exentos de la Guardia Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en la circular de 13 de Enero de 1849¹ y lo prevenido en el art. 13 del reglamento de 23 de Diciembre de 1851² por la recauda-

¹ No es de 13 sino de 15. Recopilacion de ese mes pág. 80.

² No se ha encontrado.

cion del impuesto de exentos de la Guardia Nacional, el Presidente ha tenido á bien disponer que esa oficina descuente á cada uno de los empleados de ella el 2 por 100 del sueldo líquido que disfrute, y cuyo descuento tendrá en su poder, bajo su responsabilidad, el empleado que corresponda hasta el último día del mes que lo entregará á la recaudacion de dicha Guardia Nacional mediante certificado.

El pago espresado deberá verificarse no obstante el servicio patriótico que se han propuesto prestar los empleados, y el que solo tendrá efecto cuando las circunstancias por supremas pudiesen exigirla; pero en consideracion á las escaseces del erario, que no permiten cubrir completamente los haberes de dichos empleados, este pago no lo harán de la parte de aquellos que recibían, sino que la tesorería les hará el descuento respectivo por cuenta de sus vencimientos.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. á fin de que se sirva hacerlo con las oficinas de su resorte para su debido cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Hinojosa*.

INDICE CRONOLOGICO

DE LAS DISPOSICIONES

CONTENIDAS EN ESTE CUADERNO.

<u>Días.</u>	<u>Páginas.</u>
~~~~~	
<b>Enero de 1862.</b>	
1º	3
2	3
3	6
„	7
„	7

- 1º Providencia por la Secretaría de Hacienda.—No se eximen los capitales de capellanías de la contribucion del 2 por 100.....
- 2 Decreto por la Secretaría de Justicia.—Planta de ella.....
- 3 Decreto por la Secretaría de Relaciones y Gobernacion.—Declarando en estado de sitio el de Puebla.....
- „ Decreto por la Secretaría de Relaciones y Gobernacion.—Declarando en estado de sitio el de San Luis Potosí.....
- „ Gobierno del Distrito federal. Bando.—En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Hacienda en 30 de Diciembre anterior, que contiene el reglamento de papel se-